



SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 77-2022-MIDAGRI-SSE/PE

Lince, 12 de septiembre de 2022

Vistos, el Informe N° 113-2022-MIDAGRI-SSE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de agosto de 2022, el Informe N° 057-2022-MIDAGRI-SSE/GG de la Gerencia General de fecha 08 de setiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 014-2022-MIDAGRI-SEE/OA-RRHH, de fecha 01 de abril de 2022, la Unidad de Recursos Humanos solicitó la contratación de una persona natural o jurídica para que brinde el servicio para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa para Sierra y Selva Exportadora, documento de gestión que se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional del Riesgo de Desastres y demás base normativa;

Que, con Memorándum N° 093-2022-MIDAGRI-SSE-OA/RRHH, de fecha 18 de abril de 2022, la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina de Administración los términos de referencia N° 07085-2022-MIDAGRI-SSE/RRHH, para la contratación para el “Servicio de Elaboración y Coordinación del Plan de Continuidad Operativa”;

Que, con Memorando N° 269-2022-MIDAGRI-SSE-OA/UA, de fecha 22 de abril de 2022, la Unidad de Abastecimiento solicita Certificación Presupuestal, para la atención del requerimiento del “Servicio de Elaboración y Coordinación del Plan de Continuidad Operativa”;

Que, con Memorándum N° 246-2022-MIDAGRI-SSE-OPPM-UPRES-CER, de fecha 26 de abril 2022, de la Unidad de Presupuesto emite Certificación Presupuestal hasta por la suma de S/ 15,000.00 Soles, a efectos que sean orientados para la atención del requerimiento;

Que, con fecha 27 de abril de 2022, se expide la Orden de Servicio N° 000161-2022, para la atención del “Servicio de Elaboración y Coordinación del Plan de Continuidad Operativa”, a cargo del Proveedor Sra. Betty Jesús Rosado Samos de Montesinos, la cual cumple con los términos de referencia propuestos por el área usuaria;

Que, con Memorando N° 140-2022-MIDAGRI-SSE-OA/URRHH, de fecha 24 de mayo de 2022, la Unidad de Recursos Humanos informa sobre el avance en la ejecución del servicio contratado, señalando que se encuentra en proceso;

Que, con Informe N° 049-2022-MIDAGRI-SSE/OA-UA, de fecha 27 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento, solicita la nulidad de Orden de Servicio N° 161 de fecha 27 de abril de 2022 “Servicio de Elaboración y Coordinación del Plan de Continuidad Operativa”, por cuanto de la verificación posterior efectuada a detectado que la proveedora en las Declaraciones





SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 77-2022-MIDAGRI-SSE/PE

Juradas exigidas consignó una dirección inexistente, indicando como tal Calle La Casuarina N° 231, Surco;

Que, para tal efecto mediante Carta N° 021-2022-MIDAGRI-SSE/OA-UA de fecha 25 de mayo de 2022, se le requirió el descargo correspondiente, presentando en fecha 27 de mayo de 2022 carta s/n en la cual afirma que se trata de un error material que no quebranta el principio de veracidad, debió consignarse Calle Casuarina N° 231, Surquillo;

Que, al respecto, se precisa en el Informe antes citado, que si existe una contravención al principio de veracidad por cuanto la información consignada en la propuesta técnica no obedece a la realidad de los hechos, por tanto, en virtud del Principio de privilegio de controles posteriores, recomienda se declare la nulidad de la Orden de Servicio N° 161 de fecha 27 de abril de 2022;

Que, con el Memorando N° 071-2022-MIDAGRI-SSE/OA, de fecha 30.MAY.2022, la Oficina de Administración remite adjunto el Informe N° 049-2022-MIDAGRI-SSE/OA-UA, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Unidad de la Abastecimiento, por el que recomienda que se declare la nulidad de la Orden de Servicio N° 161 de fecha 27 de abril de 2022 relativa al "Servicio de Elaboración y Coordinación del Plan de Continuidad Operativa";

Que, con Informe N° 082-2022-MIDAGRI-SSE/OAJ, de fecha 27 de junio de 2022, este despacho opinó por que se declare la nulidad de la Orden de Servicio N° 161 de fecha 27 de abril de 2022 relativa al "Servicio de Elaboración y Coordinación del Plan de Continuidad Operativa" por contravención al Principio de Presunción de Veracidad, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 44° de la Ley;

Que, con fecha 28 de junio de 2022, se emite la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2022-MIDAGRI-SSE/PE, se declaró la nulidad de la Orden de Servicio N° 161-2022, de fecha 27 de abril de 2022;

Que, con fecha 15 de julio de 2022, la administrada Sra. Betty Jesús Rosado Samos de Montesinos, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2022-MIDAGRI-SSE/PE, fundamentando su pretensión en lo siguiente: i) Con la Resolución materia de impugnación se ha aplicado indebidamente la Ley y los fundamentos que contiene transgreden el Principio de Realidad y contraviene el Principio de Motivación estipulado en el artículo 6° numeral 2° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; ii) Sostiene que la Resolución ha sido expedida en contravención a lo establecido en la Ley del Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, que establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, en cuyo caso se encuentra la Orden de Servicio N° 161-2022; iii) Señala que con motivo de la fiscalización posterior se le solicitó la presentación de conformidades de órdenes de servicio en el Oficio indica con claridad que en los anexos autorizo la notificación a una dirección electrónica; por lo que el error en la consignación





SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 77-2022-MIDAGRI-SSE/PE

del domicilio; iv) Indica que en la Resolución se le pretende aplicar disposiciones de la Ley N° 30225, cuando no le son de aplicación al tratarse de una contratación de un servicio con un costo inferior a las 8 UIT, por ende no sería posible declarar su nulidad, sino aplicar la figura de la resolución contractual; v) Sostiene que el vicio de validez que acarrea la nulidad conforme lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 debe necesariamente agravar el interés público o lesionar derechos fundamentales lo cual no ha sido probado por la Entidad; vi) Indica que existe un error material en el momento de consignar la información del distrito donde domicilia en las declaraciones juradas; vii) Indica que se ha vulnerado su derecho a la Legítima Defensa en tanto no se ha notificado a la recurrente los informes, dictámenes u otros que sirvan de fundamento para la decisión estipulado en el artículo 6° numeral 2° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; viii) Señala que se está configurando el enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad puesto que se ha brindado el servicio contratado conforme los términos de referencia; ix) Sostiene que el error en la declaración si bien puede ser un vicio este no acarrea la nulidad por no ser trascendente correspondiendo la conservación del acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, es menester precisar que de los argumentos de la administrada se presenta en el aspecto adjetivo la obligación a la Administración de la notificación de los actos administrativos conjuntamente con los dictámenes e informes sobre los cuales se motivó la decisión, conforme lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)*

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

Que, de la notificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2022-MIDAGRI-SSE/PE, materia de impugnación, se puede observar que esta se efectuó sin adjuntar los Informes que la motivan como son el Informe N° 049-2022-MIDAGRI-SSE/OA-UA de fecha 27 de mayo de 2022, de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 082-2022-MIDAGRI-SSE/OAJ, de fecha 27 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, si bien, este aspecto es de tipo procedimental, no es menos sustancial, pues incide en el derecho de defensa de la administrada y por ende en el Principio de Debido Procedimiento Administrativo, establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 que prescribe:





SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 77-2022-MIDAGRI-SSE/PE

"1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

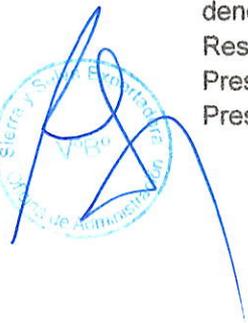
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, al respecto MORON URBINA, en su Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Principio del Debido Procedimiento, contiene derechos en tres niveles, entre ellos el derecho a la garantía del procedimiento administrativo, lo cual es conocido como el debido procedimiento administrativo y que de este se desprenden subprincipios esenciales como son: el contradictorio; el derecho de defensa; el derecho a ser notificado; el acceso al expediente; el derecho de audiencia; el derecho a probar, entre otros. Tales directrices o atributos en el ámbito administrativo general están reconocidos por ley a través de diversos mecanismos de defensa o reconocimiento de derechos y situaciones jurídicas, por lo que su trasgresión supone una causal para declarar la invalidez del acto;

Que, en el presente caso, es en la etapa de notificación del acto administrativo en el cual se identifica la contravención al Principio del Debido Procedimiento, en tanto la recurrente indica que no se trasladó los informes sustentatorios. En ese contexto, el acto de notificación adolecería de un vicio de nulidad, conforme lo establecido en el artículo 10°, numeral 1, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, motivo por el cual deberá retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que se genera el vicio, es decir a la notificación del acto administrativo;

Con el visado de la Gerente General y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28890 modificada por la Ley N° 30495, y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2018-PE/SSE, que aprueba la Directiva denominada "Estructura Organizacional y de Responsabilidades de Sierra y Selva Exportadora", y la Directiva denominada "Cuadro de Asignación de Cargos de Sierra y Selva Exportadora", aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2018-PE/SSE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-MINAGRI-SSE/PE y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051-2022-MIDAGRI-SSE/PE, y;





SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 77-2022-MIDAGRI-SSE/PE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2022-MIDAGRI-SSE/PE, retrotrayéndose hasta la etapa en que se identifica el vicio; conforme los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Habiéndose resuelto la nulidad de oficio de la notificación no cabe pronunciamiento sobre las pretensiones del recurso de reconsideración.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la Resolución del Presidencia Ejecutiva N° 060-2022-MIDAGRI-SSE/PE; acompañando los recaudos pertinentes como son el Informe N° 049-2022-MIDAGRI-SSE/OA-UA, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 082-2022-MIDAGRI-SSE/OAJ, de fecha 27 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la proveedora Sra. **ROSADO SAMOS DE MONTESINOS, BETTY JESÚS.**

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Sierra y Selva Exportadora (www.gob.pe/sse)

Regístrese y comuníquese.

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

.....
CARLOS TALAVERA FLORES
Presidente Ejecutivo

